



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso con radicado **2023-00172-00** promovido por la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** solicita la terminación del proceso por pérdida del interés jurídico del demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: **Ordinario Laboral**
Demandante: **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**
Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación: **2023-00172-00**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que al buzón electrónico del despacho en fecha 11 de diciembre de 2024, el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allega memorial manifestando que la afiliada **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, recibió la doble asesoría por parte de esa AFP a efectos de agotar requisito del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

De cara a lo anterior, esta agencia judicial ordenará correr traslado por el término de tres (03) días a la solicitud que de terminación presenta el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efecto de que las partes se pronuncien sobre ésta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del P. aplicable a esta especialidad por remisión directa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Al memorial recibido en fecha 11 de diciembre de 2024, podrá accederse a través de consulta de procesos rama judicial o en el siguiente link:

[19SolicitudTerminacion.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la solicitud de terminación allegada, por el término de tres (03) días, tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G. del P. aplicable a esta especialidad por remisión directa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., a efectos de que las partes se pronuncien.

SEGUNDO: PÓNGASE a disposición de las partes el memorial recibido en fecha 11 de diciembre de 2024 por esta agencia judicial, el cual podrá accederse a través de Consulta de Procesos Rama Judicial o en el siguiente link:

[19SolicitudTerminacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZA

EMB

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a7c6172144dbad7de8defd7dda6544cc7284b96355d30c82ee100652ca7617**

Documento generado en 18/02/2025 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>